

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 30 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 168.

Servicio Agronómico.

Con el fin de secundar los trabajos que realiza la Junta de la Cría Caballar del Reino para la formación de una estadística que dé cabal idea de la altura á que se halla en cada localidad tan importante riqueza, y no habiendo ofrecido resultados concretos la circular publicada por mi antecesor en el *BOLETÍN OFICIAL* de 7 de Octubre de 1897, he acordado dirigirme á los Alcaldes de los pueblos de la provincia para recordarles la necesidad de que cumplan cuanto en ella se les ordenaba, para lo cual se les remiten por el correo las hojas estadísticas cuyas casillas deben llenar, devolviéndolas después á este Gobierno.

Debo indicarles también que concediendo gran importancia á este servicio, les señalo un plazo de veinte días para que lo cumplan y que pasado dicho plazo emplearé contra los morosos las medidas coercitivas á que la ley me autoriza.

Palencia 29 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido por esa Alcaldía acerca del uso de la Niveleína para la conservación de carnes y pescados, el expresado Cuerpo consultivo ha dado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la conveniencia de suprimir en absoluto el uso de la Niveleína para la conservación de las carnes y pescados destinados á la venta pública.

De su examen aparece:

«Que en 3 de Julio del año último, al girar el Revisor Veterinario del distrito del Centro de esta Corte una visita de inspección á los tablajeros, encontró un líquido que éstos usaban para la conservación de carnes y pescados.

Desconociendo el Revisor la naturaleza del citado líquido, le envió al Laboratorio municipal, á fin de que, previo análisis, pudieran fijarse las reglas de policía sanitaria adecuadas al objeto.

Practicado el análisis por dicho Centro, participó su Director que el líquido en cuestión era una disolución de bisulfito sódico al 14 por 100, tan útil en la conservación de sólidos y líquidos fermentescibles como incapaz de producir efectos tóxicos á dosis prudenciales, si bien las disposiciones sanitarias vigentes no autorizan el uso, tanto de ésta como de otras sustancias análogas que se apliquen sobre los alimentos.»

En su vista, el Alcalde Presidente dictó un decreto prohibiendo el uso de la Niveleína, cuya resolución se comunicó á los Tenientes de Alcalde.

Por otra parte, el Jefe del Laboratorio municipal ofició al Alcalde Presidente, manifestándole:

1.º Que de orden del Teniente de Alcalde había analizado una muestra de Niveleína remitida al efecto, averiguándose que era un soluto de bisulfito sódico al 14 por 100.

2.º Que presentada por D. Ramón Cano otra muestra del indicado producto, se hizo un nuevo análisis que, refiriéndole á cien partes, dió la composición siguiente:

Bisulfato sódico, 1,4000; hiposulfito sódico, 0,0881; sulfato sódico, 0,2680; cloruro sódico, 0,2274; de cuyo enunciado se dió certificación á la Tenencia de Alcaldía, indicando las propiedades antisépticas y relativa inocuidad del preparado.

Y 3.º Que remitida más cantidad de éste por la Administración de consumos, en razón á que se desconocía el lugar que debía correspon-

derle dentro de la tarifa del impuesto, se practicó por tercera vez el análisis, obteniendo iguales resultados; tras de lo cual se informó que, ni aun por analogía existe partida de adeudo donde colocarle. Además, hacía observar el Jefe del Laboratorio, que si el empleo del frío en cámaras se de reconocida utilidad, no así la adición de cuerpo alguno sobre los alimentos y bebidas, que sobre ser sospechosa, no pueden predecirse sus efectos.

Por cuyas razones, aconseja que se oiga la opinión de la Junta municipal de Sanidad, y después el Ministro de la Gobernación, previo el dictamen del Real Consejo de Sanidad, podría dictar disposiciones extensivas á todo el Reino.

Remitido el expediente á la Junta municipal de Sanidad, esta Corporación informó que la titulada Niveleína es un líquido preparado, según la etiqueta, en Barcelona, por A. Cano y que se expende en todas las droguerías en botellas oscuras de 300 gramos, tapadas con un corcho y una cápsula de estaño; que este líquido se usa empapando en él una brocha ó esponja con la que se humedece la carne, que merced á esta operación se conserva durante algunos días, aun en las épocas de calor, según dice el autor de la preparación, y que practicados algunos reconocimientos químicos, resultó confirmado lo expuesto por el Laboratorio municipal respecto de los componentes de la Niveleína.

En su consecuencia, la Junta municipal de Sanidad reconoce que el líquido en cuestión tiene propiedades antisépticas, pero que en cambio ofrece bastantes inconvenientes en su aplicación, sobre todo, empleado por personas imperitas, como necesariamente han de serlo los pescaderos y tablajeros, y propone se prohíba el uso de la Níevelina para la conservación de carnes y pescados; todo lo que motivó una disposición en este sentido dictada por el Alcalde Presidente de esta Corte.

Por lo expuesto se vé que el expediente relativo al empleo de la Níevelina por los expendedores de carnes comprende dos cuestiones importantísimas: una la relacionada con los trastornos que pueda ocasionar á la salud pública dicha preparación, y la segunda aquélla en que aparecían los expendedores como contraventores de lo preceptuado en varias disposiciones vigentes.

Respecto á la primera cuestión, la Sección entiende que la Níevelina posee propiedades antisépticas, pero que existen razones poderosas para condenar su empleo.

Aplicada por medio de una brocha ó esponja sobre las carnes ó pescados, no producirá efectos propiamente tóxicos, pero sí puede, en virtud de las sales que forman su composición, en la que prepondera el bisulfato sódico, determinar alteraciones en el organismo, proporcionadas á la cantidad del líquido que se haya hecho absorber á las carnes que se desean conservar en buen estado, siquiera sea aparentemente, para la venta pública.

También ofrece otro peligro mayor el empleo de esta preparación. Lo probable es que no se haga uso de ella hasta que el reblandecimiento de las carnes, su color violáceo y demás signos externos denuncien que se ha iniciado en ellos la descomposición, en cuyo período el lavado con la Níevelina por medio de la esponja podrá hacer que desaparezcan las señales exteriores de la putrefacción, pero sin conseguir que la embrocación produzca efecto ninguno sobre las fibras musculares más profundas invadidas ya por la serie de fermentaciones que determinan su descomposición. En este caso llegaría á venderse, como buena, carne putrefacta, sin que el comprador se apercibiese del engaño hasta después de haber sido víctima de él.

Además, la repetida loción con la Níevelina, aun tratándose de carnes

frescas, quitaría á éstas sus aromas naturales y alteraría sus cualidades alimenticias.

Tan general es hoy la convicción de que el remojar las carnes las torna insípidas, que los cocineros que pasan por más entendidos en el arte culinario renuncian á lavarlas siempre que pueden, á fin de no privarlas de principios aromáticos.

Si los industriales quieren defender sus intereses procurando la conservación de la carne el mayor tiempo posible en buenas condiciones para la venta pública, procedimientos conocidos hay para ello, tales como las cámaras frigoríficas, sin necesidad de acudir á preparaciones cuya composición no revela el autor, y que además de privar á las carnes de elementos importantes para la nutrición, están prohibidas por las disposiciones vigentes.

Respecto al segundo extremo, ó sea á la cuestión legal, bastará citar algunos artículos del Código penal y de las Ordenanzas municipales de Madrid, capital donde han tenido lugar los hechos que motivan la presente consulta, para demostrar cuán fuera de la ley se halla la aplicación de la Níevelina para la conservación de las carnes y pescados.

El citado Código, dice en su artículo 356, correspondiente al capítulo 2.º, que trata de los delitos contra la salud pública:

«El que con cualquiera mezcla nociva á la salud alterase las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó *vendiere géneros corrompidos*....., será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Los géneros alterados y los objetos nocivos serán siempre inutilizados.»

Y el art. 592 establece igualmente una penalidad para los traficantes y vendedores comprendidos en el caso 5.º, á quienes se aprehendieren sustancias alimenticias que no tengan el peso, medida ó calidad que corresponda.

También se dispone por Real orden de 31 de Diciembre de 1889 que se inutilicen las carnes que no resulten *frescas*. Pasando de las disposiciones de carácter general á aquellas otras que sólo puedan tenerlo local, merecen ser citadas las vigentes Ordenanzas municipales de Madrid, las cuales, inspirándose en el mismo criterio que las disposiciones ya consignadas, prohíben y condenan en sus artículos 216 y siguien-

tes la adulteración de las sustancias alimenticias, así como la exposición y venta de las adulteradas, alteradas, corrompidas, y en general de toda sustancia que ofrezca malas condiciones higiénicas, prohibiendo además la mezcla de sustancias inertes que alteren la calidad ó naturaleza del alimento ó bebida, aun cuando *no sean nocivas* á la salud.

En virtud de todo lo expuesto:

Considerando que el uso de la Níevelina no está exento de peligros, puesto que ingerida en el estómago, si la carne está saturada de la Níevelina, puede ocasionar algunas perturbaciones en el organismo:

Considerando que dicha preparación, al ser aplicada sobre las carnes, tendría por objeto dar á estas un aspecto de frescas, cuando realmente no lo es:

Considerando, por último, que el destinar á la venta pública una carne alterada, y por lo tanto, en malas condiciones para la alimentación, constituiría una contravención de lo que preceptúan las disposiciones sanitarias;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que procede dictar una Real orden prohibiendo el empleo de la llamada Níevelina y de cualquier otro producto químico similar antiséptico para la conservación de las carnes y pescados ú otra sustancia alimenticia.

2.º Que á esta Real orden debe dársele carácter general.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone, excitando el celo de V. E., á fin de que las faltas que se cometan por el uso indebido de dichas sustancias sean castigadas por los medios de que está facultado V. E. por el art. 72 de la ley Municipal, y en su caso por el 22 de la Provincial, sin perjuicio de pasar á los Tribunales el tanto de culpa para que procedan conforme á lo dispuesto en el Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo publicarse esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.—El Subsecretario, Merino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 27 de Enero.)

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Don Nazario de Abia Fontecha, Alcalde constitucional de este pueblo de Villota.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo formado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión habida por el mismo en 16 del actual, en 15 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, se venderán en pública subasta 26 fanegas poco más ó menos de trigo pertenecientes al Pósito de este mismo Ayuntamiento, cuyo importe, caso de verificarse el remate, ingresará en la Depositaria respectiva.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento en el día y hora expresado y se adjudicará en el mejor postor.

Villota del Duque 27 de Enero de 1898.—Nazario de Abia.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza contributiva presentarán relaciones duplicadas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, siguientes al que tenga lugar este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando documento de haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión.

Terradillos 24 de Enero de 1898.—El Alcalde, P. O., Mariano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Don Ruperto León, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Hago saber: Que el Jueves 24 de Febrero próximo tendrá lugar en la Secretaría de aquél, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia del Síndico y Depositario del Pósito, el arriendo en pública subasta de diecisiete pedazos de tierra que componen treinta obradas y una cuarta á las dos hojas, por el precio y condiciones de manifiesto en dicha Secretaría, donde podrán examinar el expediente las personas que tengan interés en ello.

Paredes de Nava 27 de Enero de 1898.—Ruperto León.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segundo trimestre de 1897 á 1898.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1897 á 1898 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4069 02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	94001 25
CARGO.....	98070 27
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	88515 81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	9554 46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	"	850 87	850 87
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"
4 Repartimiento.....	28571 "	91179 "	119750 "
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	"	1793 36	1793 36
7 Ingresos extraordinarios....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	19054 96	"	19054 96
13 Reintegros.....	"	178 02	178 02
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Intereses de demora.....	"	"	"
CARGO.....	47625 96	94001 25	141627 21
PAGOS.			
1 Administración provincial..	14901 86	17540 56	32442 42
2 Servicios generales.....	3226 74	4484 74	7711 48
3 Obras obligatorias.—Cárcel de Audiencia.....	"	"	"
4 Cargas.....	570 67	688 59	1259 26
5 Instrucción pública.....	937 20	1062 20	1999 40
6 Beneficencia.....	12508 71	47760 83	60269 54
7 Corrección pública.....	2752 22	3263 79	6016 01
8 Imprevistos.....	2362 "	1882 76	4244 76
9 Nuevos establecimientos....	"	"	"
10 Carreteras.....	4214 28	8089 08	12303 36
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	2083 26	3743 26	5826 52
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
15 Ampliación.....	"	"	"
16 Intereses de demora.....	"	"	"
17 Reintegros.....	"	"	"
DATA.....	43556 94	88515 81	132072 75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 8 de Enero de 1898.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 9 de Enero de 1898.—El Contador, Felipe Moratino.—V.º B.º—El Presidente, Guigelmo.

Sesión del 28 de Enero de 1898.

Dispuesto por la Comisión Provincial que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Periodo de ampliación.—Segundo trimestre de 1896 á 1897.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	96582 95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	28614 "
CARGO.....	125196 95
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	39790 22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	85406 73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	4060 52	"	4060 52
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"
4 Repartimiento.....	392181 "	21655 "	413836 "
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	4629 50	"	4629 50
7 Ingresos extraordinarios....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	26121 40	6959 "	33080 40
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	25474 68	"	25474 68
13 Reintegros.....	1246 "	"	1246 "
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Intereses de demora.....	"	"	"
CARGO.....	453713 10	28614 "	482327 10
PAGOS.			
1 Administración provincial...	67514 56	2207 95	69722 51
2 Servicios generales.....	23385 54	1319 11	24704 65
3 Obras obligatorias.—Cárcel de Audiencia.....	315 "	"	315 "
4 Cargas.....	6028 61	409 50	6438 11
5 Instrucción pública.....	11650 90	"	11650 90
6 Beneficencia.....	181003 07	"	181003 07
7 Corrección pública.....	17160 21	"	17160 21
8 Imprevistos.....	13623 36	2452 20	16075 56
9 Nuevos establecimientos....	"	"	"
10 Carreteras.....	30644 81	13075 72	43720 53
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	10161 54	"	10161 54
13 Resultas.....	46551 24	20325 74	66876 98
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	19054 96	"	19054 96
15 Ampliación.....	"	"	"
16 Intereses de demora.....	"	"	"
17 Reintegros.....	"	"	"
DATA.....	427098 80	39790 22	466884 02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 8 de Enero de 1898.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 9 de Enero de 1898.—El Contador, Felipe Moratino.—V.º B.º—El Presidente, Guigelmo.

Sesión de 28 de Enero de 1898.

Acordado en este día que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo trimestre del presente año.

Día 3 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Martín Cisneros dió principio la sesión de este día por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES de la semana, la Corporación acordó manifestar quedar enterada.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde dió principio el acto y la Corporación acordó aprobar el acta de la anterior y manifestar quedar enterada de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Sr. Martín Cisneros dió principio el acto y la Corporación acordó aprobar el acta de la anterior y manifestar quedar enterada de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES de la semana.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Martín Cisneros dió principio el acto por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y la Corporación acordó la conservación de la senda de Carrematamujeres y ordenar á los dueños de las fincas colindantes que en lo sucesivo se abstengan de interceptar dicha vía de comunicación, dejándola libre y desembarazada para el objeto á que viene destinada.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Martín Cisneros dió principio la sesión de este día por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y la Corporación acordó se anuncie vacante la plaza de Inspector de carnes en el BOLETÍN OFICIAL, para su provisión con arreglo á la legislación vigente del ramo.

Día 7 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Martín Cisneros dió principio el acto por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, acordando manifestar quedar enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Martín Cisneros dió principio la sesión de

este día y después de aprobada el acta de la anterior la Corporación acordó manifestar quedar enterada de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Martín Cisneros dió principio á la sesión de este día y después de aprobar el acta de la anterior la Corporación acordó anunciar en el BOLETÍN OFICIAL la plaza de Guarda del campo para su provisión el 5 del mes próximo inmediato.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Martín Cisneros dió principio á la sesión de este día y después de aprobar el acta de la anterior la Corporación acordó por cinco votos contra uno nombrar Inspector de carnes á D. Ludgerio Pintado, con el sueldo anual de 30 pesetas y aprobar por unanimidad el padrón de prestación personal para el arreglo de las calles.

Día 5 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Martín Cisneros dió principio la sesión de este día y después de aprobar el acta de la anterior la Corporación acordó aprobar el extracto de los acuerdos del primer trimestre y nombrar Guarda del campo para el año de 1898 á Pelayo Rebollo, con el haber anual de nueve cargas de trigo.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Martín Cisneros dió principio el acta de la sesión de este día y aprobada el acta de la anterior la Corporación acordó manifestar quedar enterada de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES de la semana.

Día 19.

Bajo la presidencia del Concejal primero Sr. Fernández Rivas dió principio á la sesión de este día y después de aprobar el acta de la anterior la Corporación acordó nombrar una Comisión de su seno compuesta de los Señores Presidente, Liébana Blanco y Blanco Alonso para que previo el reconocimiento del terreno emita dictamen en la instancia de D. Jesús Blanco sobre haber tapado la travesía del camino Santa Catalina al de Villarramiel los vecinos D. Juan Gil y D. Mariano Martín.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Martín Cisneros dió principio el acto y aprobada el acta de la anterior la Cor-

poración acordó manifestar quedar enterada de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 23 del actual.

Meneses 26 de Enero de 1898.—El Secretario, Mariano Castro.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base al repartimiento para 1898-99, se invita á los terratenientes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el derecho á la Hacienda, las cuales se entregarán en la Secretaría municipal en término de ocho días.

Meneses de Campos 27 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Incluidos en el alistamiento de esta localidad, formado para el reemplazo de este año, los mozos nacidos en este distrito y que abajo se dirán, é ignorándose su paradero desde hace más de diez años, ha de merecerse de las Autoridades en cuyo punto se hallen, se interesen en participarlo á esta Alcaldía para eliminarlos del alistamiento al rectificarle.

Gregorio Sánchez, hijo de Basilia, soltera, nació en 12 de Marzo de 1879.

Zacarias, de padres desconocidos. Fuentes de Nava 25 de Enero de 1898.—El Alcalde, Anastasio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, así como también la de urbana en el próximo año económico de 1898 á 99, es preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas dentro del término de veinte días, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Camporredondo 24 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Casado.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento en este término municipal de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el respectivo repartimiento y padrón para el año de 1898 á 99, ruego á todos los contribuyentes por expresados conceptos en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación por duplicado, debidamente reintegrada, acreditando haber pagado los derechos á la Hacienda por su transmisión, en el preciso término de quince días, desde la fecha que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas por ningún concepto.

Payo de Ojeda 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, Ezequiel Santos.

Anuncios particulares

En la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial se hallan á la venta las LISTAS ELECTORALES de todos los pueblos de la provincia.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.